

INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220038900. Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (_1_) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora YAIDY CONSTANZA ALVAREZ NIEVES en su calidad de madre biológica de la menor LAURA VALENTINA SANCHEZ ALVAREZ contra la señora LEYDA GICELA ALVAREZ NIEVES, se advierten las siguientes falencias:

1.- *El demandante deberá de indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.*

2.- *Deberá de acreditarse la remisión de la demanda al extremo pasivo previo a su presentación, conforme lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, ya sea mediante medios electrónicos o correspondencia física en la medida que las constancias arrimadas no certifican la entrega del mensaje de datos remitido.*

3.- *A pesar de estar relacionados en el libelo genitor, la parte demandante deberá de allegar la totalidad de anexos y pruebas documentales relacionadas en el escrito de demanda incluyendo el poder.*

4.- *Adecúese el poder a efectos de incorporar en el mismo la dirección electrónica del abogado la cual deberá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, además de no haber sido conferido el aludido mandato mediante mensaje de datos se le deberá de realizar presentación personal a la firma del otorgante.*

Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **130** del **02 DICIEMBRE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria